

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 2353/1970, de 16 de julio, por el que se concede franquicia de derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material destinado a las instalaciones de maquinaria y luminotecnia del escenario del Conservatorio Auditorium de Palma de Mallorca.

La Dirección General de Bellas Artes remite con su Informe favorable al Ministerio de Comercio expediente incoado por el Conservatorio Auditorium de Palma de Mallorca solicitando, por motivos de interés público la exención de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, para el material destinado a las instalaciones de maquinaria y luminotecnia del escenario de dicho Conservatorio Auditorium.

El apartado c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/ mil novecientos sesenta autoriza al Gobierno para conceder franquicia de derechos de Arancel, por motivo de interés público, y habiendo emitido Informe favorable sobre dicha petición de exención, el Ministerio de Comercio, y participando de idéntica opinión este de Hacienda, se estima procedente conceder dicha franquicia, por concurrir la expresada circunstancia de carácter excepcional, extendiéndose asimismo al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, de conformidad con el apartado d), caso segundo del artículo doscientos once de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio, de reforma del sistema tributario.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede franquicia de derechos de Arancel y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a la importación de material para las instalaciones de maquinaria y luminotecnia del escenario del Conservatorio Auditorium de Palma de Mallorca, siempre que el Ministerio de Industria certifique que no existe producción nacional.

Artículo segundo.—El Ministerio de Hacienda, por mediación de la Dirección General de Aduanas, dictará las oportunas órdenes para la aplicación de las expresadas franquicias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de julio de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ALBERTO MONREAL LUQUE

ORDEN de 27 de julio de 1970 por la que se dispone se rectifique en el ejemplar del Acta de Concerto el régimen de tenencia de la base agrícola de la finca «La Barranca, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 28 de febrero de 1970 por la que a petición de don Gilberto Pastor de León, Presidente de la «Agropecuaria La Barranca, S. A.», titular del Acta de Concerto suscrita el 20 de diciembre de 1969, para instalar una unidad de Producción Ganadera, acogida a la acción concertada en la finca «La Barranca», se rectificó el error involuntario padecido al consignar como de su propiedad el régimen de tenencia de la misma, cuando la realidad es que de las 550 hectáreas pertenecen a la sociedad 275 hectáreas, y las otras 275 hectáreas las disfrutan en arrendamiento, siendo la propiedad de don Gilberto Pastor de León.

Y teniendo en cuenta que por Orden del Ministerio de Hacienda de 8 de abril de 1970, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 23 siguiente, se concedieron los beneficios de carácter fiscal a la producción de ganado vacuno de carne a la Empresa de que se trata emplazada en el término de Corcos del Valle (Valladolid).

Este Ministerio, de conformidad con las disposiciones vigentes y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, ha dispuesto

se rectifique en el ejemplar del Acta de Concerto el régimen de tenencia de la base agrícola (finca «La Barranca»), 275 hectáreas en propiedad y 275 hectáreas en arrendamiento, quedando subsistente la Orden de 8 de abril de 1970, en relación con la Empresa «Agropecuaria La Barranca, S. A.».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Saluz de Vieuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de julio de 1970 por la que se dispone la anulación de la concesión a «Hidrobieta, Sociedad Anónima», con incautación de la estación de servicio número 1.552, de San Sebastián (Guzpuzcoa), y reversión inmediata de sus instalaciones a favor del Estado, abonándose su importe en la forma que señala el último párrafo del artículo 34 del Reglamento de 30 de julio de 1968.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 180, de fecha 10 de agosto de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 13686, segunda columna, tercer «Considerando», línea segunda, dando dice: «... Reglamento de 1968 ...», debe decir: «... Reglamento de 1968 ...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 2354/1970, de 16 de julio, sobre construcción de ciento treinta viviendas destinadas a casa-cuartel de la Guardia Civil en Burgos (capital).

Examinado el expediente instruido por el Ministerio de la Gobernación para construcción, por el régimen de viviendas de protección oficial, de un edificio destinado a acuartelamiento de la Guardia Civil en Burgos (capital), y apreciándose que en el mismo se han cumplido los requisitos legales, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de julio de mil novecientos sesenta.

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Gobierno de uno de febrero de mil novecientos sesenta y dos y en el Reglamento de Viviendas de Protección Oficial, de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y ocho, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con el Instituto Nacional de la Vivienda la operación oportuna para la construcción de un edificio destinado a casa-cuartel de la Guardia Civil en Burgos (capital), con presupuesto total de cuarenta y cuatro millones setecientas ochenta y dos mil ochocientos sesenta y ocho pesetas con sesenta y ocho céntimos, ajustándose al proyecto formalizado por el Organismo técnico correspondiente de la Dirección General de aquel Cuerpo y en la adjudicación de cuyas obras se aplicará el procedimiento de concurso-subasta que prevé el artículo veintiocho de la Ley de Contratos del Estado, texto articulado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco.

Artículo segundo.—De la suma indicada en el artículo anterior, el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin interés alguno, la cantidad de treinta y dos millones ochocientas sesenta y dos mil setecientos sesenta y una pesetas con veintidós céntimos, de cuyo anticipo, que será satisfecho por el Banco de Crédito de la Construcción, se resarcirá en cincuenta anualidades, a razón de seiscientos cincuenta y siete mil doscientas